

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 346

28 de enero de 2019

Presentado por el señor *Neumann Zayas*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, a evaluar la transferencia en usufructo a la Puerto Rico Down Syndrome Foundation, del solar y las edificaciones que formaban parte de la Escuela Emilio E. Huyke que ubica en la Calle Santa Rosa, Urbanización Altamesa en el Municipio de San Juan, por el valor nominal de un dólar (\$1.00); a los fines de establecer la nueva sede de la Puerto Rico Down Syndrome Foundation, Inc., lugar recreativo, terapéutico y educativo para los niños, jóvenes y adultos con síndrome de Down y otras discapacidades intelectuales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Capítulo 5 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico en cuanto a la disposición de la propiedad inmueble perteneciente a sus agencias, corporaciones e instrumentalidades. Esto, con el propósito de “establecer un marco jurídico que facilite mover el mercado de bienes raíces estatales y les dé certeza a las transacciones de estos activos”.

Esta Administración ha establecido política pública sobre las propiedades en desuso que pueden ser utilizadas por entidades sin fines de lucro, municipios, entre

otras, para propósitos sociales que esboza la propia Ley 26-2017, según enmendada. Ejemplo de ello, es la Orden Ejecutiva 2017-032, y el “Reglamento Especial para la Evaluación y Arrendamiento de Planteles Escolares en Desuso con Propuestas No Solicitadas”, Reglamento Núm. 8980 del 2 de agosto de 2017, creado por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, para establecer los parámetros mediante los cuales las escuelas que están en desuso pueden ser transferidas a las referidas entidades. En fin, el propio Estado ha reconocido que existen circunstancias donde no es necesario o conveniente la venta de propiedades y que procede otro tipo de arreglo para determinada propiedad como sucede con los arrendamientos de planteles escolares en desuso.

En ese contexto, se radica la presente Resolución Conjunta, teniendo en cuenta que el síndrome de Down es una de las causas más comunes de anomalías congénitas en el Mundo. De hecho, especialmente en Puerto Rico, la población adulta con esta condición, está desprovista de centros en los que les brinde ayuda a continuar desarrollando sus destrezas básicas, académicas y una integración efectiva al mundo del trabajo y una vida independiente.

De otra parte, la Fundación Puertorriqueña Síndrome Down (FPSD), es una organización sin fines de lucro y fue fundada en el año 1989. De igual forma, esta entidad, atiende la población con síndrome de Down basado en un enfoque integral de servicios. Por los pasados treinta años, han ofrecido servicios continuos a la población con síndrome de Down e incluso, a otros niños y jóvenes que también se benefician de sus programas. A través de sus servicios recreativos, educativos y terapéuticos, logran cumplir su misión de proveer y promover las condiciones que permitan la integración efectiva y productiva de las personas con síndrome de Down a las estructuras educativas, sociales y económicas de Puerto Rico.

Desde hace un (1) año, la Puerto Rico Down Syndrome Foundation h/n/c la Fundación Puertorriqueña Síndrome Down, tiene arrendado la Escuela Emilio E. Huyke que fue cerrada en el año 2017. Esto responde, a que la población escolar fue trasladada a otra escuela receptora, por lo que ya no resulta de uso público. Dicha estructura, ha sido

remodelada para los fines propuestos. A estos efectos, se debe ceder en usufructo dicha edificación escolar y el terreno donde enclava la misma, a la Puerto Rico Down Syndrome Foundation, por un canon anual de \$1.00.

El deterioro de la estructura, si no es ocupada, custodiada y mantenida por la FPSD la convertiría en estorbo público y centro de criminalidad. Por tanto, en esta medida se consigna que la intención legislativa es ceder el derecho de uso y disfrute de la referida estructura a la Puerto Rico Down Syndrome Foundation, con la obligación de éstos de conservar su forma y sustancia. De esta manera, se cumple con la política pública de la actual Administración, de ayudar a estas poblaciones a suplir sus necesidades básicas. Así también, que se respeten sus derechos, de forma que tenga virtualidad el principio constitucional, que proclama que la dignidad del ser humano es inviolable.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles,
2 creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de
3 Cumplimiento con el Plan Fiscal”, a evaluar la transferencia en usufructo a la Puerto Rico
4 Down Syndrome Foundation, del solar y las edificaciones que formaban parte de la
5 Escuela Emilio E. Huyke que ubica en la Calle Santa Rosa, Urbanización Altamesa en el
6 Municipio de San Juan, por el valor nominal de un dólar (\$1.00); a los fines de establecer la
7 nueva sede de la Puerto Rico Down Syndrome Foundation, Inc., lugar recreativo,
8 terapéutico y educativo para los niños, jóvenes y adultos con síndrome de Down y otras
9 discapacidades intelectuales.

10 Sección 2.- El Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles
11 deberá evaluar la transferencia propuesta en un término improrrogable de sesenta (60)
12 días laborables contados a partir de la aprobación de esta Resolución. Si al transcurso de

1 dicho término el Comité no ha emitido una determinación final se entenderá aprobada la
2 transferencia propuesta, por lo que deberán iniciarse inmediatamente los procedimientos
3 requeridos para la cesión.

4 Sección 3.- La Puerto Rico Down Syndrome Foundation tendrá el uso y disfrute del
5 referido local. Si se variara el uso, se podrá cancelar el usufructo y no vendrá obligado a
6 pagar por cualquier mejora efectuada a los inmuebles.

7 Sección 4.- Los usufructuarios no podrán enajenar, vender, ceder, gravar o
8 traspasar de forma alguna el derecho de usufructo objeto de esta Resolución Conjunta. Si
9 en el futuro, el interés público necesita de este edificio, el mismo se hará disponible para la
10 obra pública, sin que esto conlleve gastos adicionales para el erario público. Esta
11 disposición será incluida claramente en el contrato de usufructo firmado entre la Puerto
12 Rico Down Syndrome Foundation y el Estado.

13 Sección 5.- La Puerto Rico Down Syndrome Foundation será responsable del
14 mantenimiento y de las reparaciones, ordinarias o extraordinarias, que sea necesario
15 realizar en la propiedad cedida.

16 Sección 6.- Esta Resolución Conjunta se interpretará de tal manera para hacerla
17 válida, en la medida que sea factible, de acuerdo a la Constitución de Puerto Rico y la
18 Constitución de Estados Unidos de América. Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo,
19 oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo,
20 subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera anulada o declarada
21 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará,
22 perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Resolución. El efecto de dicha sentencia

1 quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
2 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la
3 misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una
4 persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración,
5 palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo,
6 acápite o parte de esta Resolución fuera invalidada o declarada inconstitucional, la
7 resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la
8 aplicación del remanente de esta Resolución a aquellas personas o circunstancias en que
9 se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea
10 Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta
11 Resolución en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide,
12 perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto,
13 invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.

14 Sección 7.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
15 de su aprobación.